



DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA

**Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia
(DIGEPEP)
"Año de la Innovación y la Competitividad"**

INFORME PERICIAL MEDIANTE EL CUAL SE RECOMIENDA EL USO DE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN PARA LA CONVOCATORIA DE UN PROCESO DE URGENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DE UN GESTIÓN DE EVENTOS PARA LA DESIGNACIÓN A LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO COMO MIEMBRO DE LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO EN EL ÁMBITO CREATIVO DE MÚSICA.

Quienes suscriben, Chin Ling Ho Shum, dominicana, mayor de edad, casada, titular de la Cédula de Identidad y Electoral [redacted] y la señora Birmania Altagracia Dominguez Santos, dominicana, mayor de edad, soltera, titular de la Cédula de Identidad y Electoral [redacted] en calidad de peritos técnicos de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, tenemos a bien establecer lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que La Red de Ciudades Creativas de la UNESCO se creó en 2004 para promover la cooperación hacia y entre las ciudades que identifiquen la creatividad como factor estratégico de desarrollo urbano sostenible. Las 180 ciudades que actualmente forman la Red trabajan juntas hacia un objetivo común: posicionar la creatividad y las industrias culturales en el centro de su plan de desarrollo local y cooperar activamente a nivel internacional en la materia.

CONSIDERANDO: Que al unirse a la Red, las ciudades se comprometen a compartir sus buenas prácticas y a desarrollar vínculos que asocien a los sectores público y privado y a la sociedad civil para: Reforzar la creación, la producción, la distribución y la difusión de actividades, bienes y servicios culturales; Desarrollar polos de creatividad e innovación y aumentar las oportunidades al alcance de los creadores y profesionales del sector cultural; Mejorar el acceso y la participación en la vida cultural, en particular en beneficio de grupos desfavorecidos y personas vulnerables; Integrar plenamente la cultura y la creatividad en sus planes de desarrollo sostenible.

CONSIDERANDO: Que producto de la postulación realizada en junio 2019 por la DIGEPEP, en coordinación el Ministerio de Cultura y el Ministerio de Relaciones Exteriores, se designó a la ciudad de Santo Domingo como miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO en el ámbito creativo de música.

CONSIDERANDO: Como nuevo miembro de la familia de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO, se espera que Santo Domingo se integre cuanto antes y en las mejores condiciones posibles a la Red interactuando proactivamente con otras ciudades miembros, entrando en contacto con el Secretariado de la Red de una manera continua, así como creando oportunidades de intercambio y de cooperación dentro de la Red.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la contratación de un gestor de evento que organice el evento de entrega formal de la declaratoria del mismo, acorde al ámbito postulado en consecuencia la Unidad de Compras de la DIGEPEP resultó apoderada de esta solicitud, misma que ameritaría la convocatoria de un proceso de Comparación de Precios, que no podría ser convocado en tiempo oportuno para garantizar la contratación del gestor de eventos antes indicados.

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la Ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12, establece como casos de excepción y no una violación a la Ley, diversas circunstancias entre las cuales se encuentran las situaciones de urgencia, las cuales define de la manera siguiente: son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevistas, inmediatas, concretas y probadas en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno.



Con la gente y para la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA

**Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia
(DIGEPEP)**

"Año de la Innovación y la Competitividad"

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 del Decreto 543-12 el procedimiento de urgencia se iniciará con la Resolución motiva de la máxima autoridad de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique.

CONSIDERANDO: Que se hace necesaria la contratación de gestor de evento que realice el montaje para la designación a la ciudad de Santo Domingo como miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO en el ámbito creativo de música para el cual se requieren los elementos indicados a continuación:

- 2 Panel de estructura tensada 12*16*1 pies
- 1 Panel central de 16*18*1 pies
- 2 Pantallas 8*6 pies insertadas en los paneles laterales
- 36 Luces LED
- 4 Luces móviles
- 1 Control mezclador de luces DMX
- 26 Micrófonos con pedestales
- 1 Consola digital
- 4 Monitores de audio
- 1 Computadora
- 1 Micrófono de ganso
- 80 sillas sin brazos plegables
- 1 Equipo de sonido, dos bajos, dos monitores, tres micrófonos de pedestal, con planta eléctrica silenciosa para los equipos.
- 1 Carpa 6 x 6 pies
- 1 Tarima 6 x 6 pies
- 15 Banners 36 pulgadas de ancho x 72 pulgadas de largo
- 15 Arañas para banners 36x72

CONSIDERANDO: Que los hechos precedentemente expuestos constituyen fundamentos válidos para la realización de un proceso de urgencia toda vez que no permiten la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno para garantizar la realización de tan importante evento que será celebrado en honor al día del músico.

CONSIDERANDO: Que la ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones del Estado y sus modificaciones ha venido a constituir un marco jurídico único, homogéneo, que incorpora las mejores prácticas internacionales y nacionales en materia de Compras y Contrataciones, fijando distintas modalidades de procesos de selección a los cuales deben ajustarse las contrataciones públicas según el caso, como son: la Licitación Pública, Licitación Restringida, Sorteo de Obras, Comparación de Precios, Subasta Inversa y Compra Menor.

CONSIDERANDO: Que el numeral 4 del párrafo del artículo 6 de la ley No. 340-06 y sus Modificaciones, consagra lo siguiente:

"PÁRRAFO. - Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

4. Las que, por situaciones de urgencia, que no permitan la realización de otro procedimiento de selección en tiempo oportuno. En todos los casos, fundamentada en razones objetivas, previa calificación y sustentación mediante resolución de la máxima autoridad competente."

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 3 del Reglamento de Aplicación de la ley 340-06, contenido en el Decreto 543-12, revalidando la disposición anterior, establece como casos de excepción y



Con la gente y para la gente

DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS
ESPECIALES DE LA PRESIDENCIA

**Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia
(DIGEPEP)**

"Año de la Innovación y la Competitividad"

no una violación a la ley, diversas circunstancias entre las cuales se encuentran las situaciones de urgencia, las cuales define de la manera siguiente: *"Son situaciones de caso fortuito, inesperadas, imprevisible, inmediatas, concretas y probadas en las que no resulta posible la aplicación de los procedimientos de selección establecidos en la ley, en tiempo oportuno"*.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 4, numeral 2 del Decreto 543-12 el procedimiento de la situación de urgencia se iniciará *"con la Resolución motivada de la máxima autoridad de la institución recomendando el uso de la excepción, previo informe pericial que lo justifique"*.

CONSIDERANDO: Que una vez emitida la Resolución de declaratoria de urgencia se deberá publicar en el portal transaccional y en el portal institucional los requerimientos de compras y contrataciones a ser llevados a cabo para dar respuesta a la situación de urgencia.

CONSIDERANDO: Que los expedientes calificados como urgentes tendrán preferencia para su despacho por los distintos órganos administrativos que participen en su tramitación.

CONSIDERANDO: Que en el caso de especie se justifica la declaratoria de urgencia para la contratación de gestor de evento.

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 26 de enero del 2010.

VISTA: La Ley No.340-06 sobre Compras y Contrataciones de bienes Servicios, obras y concesiones del Estado y sus modificaciones

VISTO: El Decreto No. 543-12 del 06 de septiembre del 2012, que instituye el Reglamento de aplicación de la ley 340-06.

VISTO: El Decreto No. 491-12, que crea la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia, del 21 de agosto de 2012.

VISTA: La certificación de apropiación presupuestaria correspondiente.

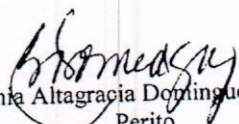
VISTAS: Las comunicaciones enviadas por la UNESCO.

POR LOS MOTIVOS ANTES EXPUESTOS, recomendamos al Comité de Compras y Contrataciones de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia lo siguiente:

ÚNICO: Que sea aprobada por la máxima autoridad ejecutiva de la Dirección General de Programas Especiales de la Presidencia el uso de un procedimiento por excepción para la convocatoria de un proceso de urgencia contratación de gestor de evento que realice el montaje para la designación a la ciudad de Santo Domingo como miembro de la Red de Ciudades Creativas de la UNESCO en el ámbito creativo del día del músico.

Dada en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).

Chin Ling Ho Shum
Perito


Birmania Altagracia Domínguez Santos
Perito